



Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
Juzgado Séptimo Laboral del Circuito de Barranquilla

RADICACION: 2019- 100
REFERENCIA: ORDINARIO LABORAL
DEMANDANTE: RUBY NADER NADER
DEMANDADO: PORVENIR - COLPENSIONES

Barranquilla, 01 de agosto de Dos Mil Veintidós (2022).

Informe secretarial: Señora Juez, le informo que mediante auto de fecha febrero 22 del presente año se fijó fecha para la audiencia que tratan los artículos 77 y 80 del CPL. Sin embargo, le manifiesto que al momento de admitir la reforma no se pronunció el despacho con respecto a la nueva demandada COLPENSIONES, como tampoco se vinculó a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, ni se ordenó la comunicación del Procurador Laboral. Ud. decide.

DAIRO MARCHENA BERDUGO
Secretario

JUZGADO SÉPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA. –

Constatado el informe secretarial se advierte el error cometido al momento de admitir la reforma a la demanda con respecto a no incluir como nuevo demandado a COLPENSIONES, pues solo se corrió traslado de la reforma al que ya era parte pasiva en el juicio.

No obstante, anta tal situación, es preciso enmendar la falencia indicada, dejando sin efecto el numeral dos del auto de fecha 22 de febrero del presente año que señaló fecha para la audiencia de los artículos 77 y 80 del CPL.

Igualmente, se adicionará el numeral segundo del auto de fecha 28 de julio de 2021, en el sentido de aceptar la reforma a la demanda con respecto a Colpensiones y ordenar el traslado respectivo, así como la comunicación a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado sobre la existencia del proceso y al Procurador Laboral.

Por lo expuesto, el Juzgado:

RESUELVE

Primero: Déjese sin efecto el numeral 2º del auto de fecha 22 de febrero del presente año que fijó para el 2 de agosto de 2022 la celebración de las audiencias de que tratan los artículos 77 y 80 del CPLSS.

Segundo: Adicionar el auto de fecha 28 de julio de 2021 su numeral tercero en el sentido de aceptar la reforma a la demanda con relación a Colpensiones.

Tercero: Téngase a Colpensiones en calidad de demandado en la reforma a la demanda. En consecuencia, ordénese la notificación a esta entidad, así como a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado y comuníquesele al Procurador Laboral.

Cuatro: Una vez cumplida la notificación respectiva a Colpensiones continúese con el trámite a seguir.

Quinto: Comunicar por el medio más idóneo posible a las partes y a sus apoderados.

NOTÍFIQUESE Y CÚMPLASE

ALICIA ELVIRA GARCIA OSORIO
JUEZ

Icgg.



JUZGADO SEPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA
Barranquilla, 02-08-2022 NOTIFICADO POR ESTADO N°123 El Secretario _____ Dairo Marchena Berdugo



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

SIGCMA

Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
Juzgado Séptimo Laboral del Circuito de Barranquilla